

Juzgado Sexto Laboral del Circuito Medellín, 09 de agosto de 2021.

Proceso	Ordinario
Demandante	Leandro Arnoldo Hernández Morales CC. 1.035.126.080
Demandado	Cesar Loaiza CC 98.642.486
Radicado	2021-074
Auto interlocutorio	424
Asunto	Admite demanda
Fecha de presentación	17 de febrero de 2021

Es competente este despacho para conocer del presente asunto, y verificado el contenido de la demanda y los anexos allegados, la misma se ajusta a los requisitos establecidos por los arts. 25, 25A y 26 del Código Procesal Laboral y la Seguridad Social, CPLSS, modificados por la Leyes 712 de 2001. **Igualmente aparece el cumplimiento lo establecido por artículo 6 del decreto 806 de 2020; esto es, que con la presentación de la demanda copia de esta con sus anexos le fue enviada simultáneamente al correo electrónico indicado como del demandado.**

Consecuente con lo anterior se admitirá la demanda y se procederá a la notificación personal de este auto admisorio a la demanda al correo electrónico <u>cesar12115@hotmail.com</u>; de conformidad con lo dispuesto en el art. 291 del Código Procesal General, CGP, en concordancia con el art. 612 del mismo estatuto procesal general y el inciso tercero del art. 6 del Dec. 806 de 2020, así como lo dispuesto en parágrafo del numeral 4 del art. 41 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social.

De conformidad con el art. 74 del CGP, se le reconocerá personería jurídica al Dr. Leandro Arnoldo Hernández Morales en los términos del poder allegado con la demanda.

Decisión:

Por lo expuesto, el Juzgado Sexto Laboral del Circuito de Medellín,

Resuelve

Primero. Admitir la demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por Leandro Arnoldo Hernández Morales, en contra de Cesar Loaiza propietario del establecimiento de comercio La casa del Dulcem.

Segundo. Notificar a Cesar Loaiza propietario del establecimiento de comercio La casa del Dulcem de la admisión de la demanda; lo que se hará por secretaria del despacho mediante mensaje de texto y adjuntando copia de este auto admisorio.

Tercero. La demanda se entenderá notificada personalmente al señor Cesar Loaiza propietario del establecimiento de comercio La casa del Dulcem una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes a la fecha de envío del mensaje de texto.

Cuarto. La respuesta de la demanda deberá darse a través de abogado en ejercicio dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha en que quede notificada la demanda, y ajustándose estrictamente a los requisitos del art. 18 de la ley 712 de 2001, modificado por el art. 31 CPLSS, remitiéndola al correo electrónico j06labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co. En el mensaje de texto se deberá indicar expresamente que es respuesta a la demanda con radicado 2021-074, y nombre de las partes.

Quinto. Désele a esta demanda el procedimiento oral establecido en el art. 42 del código de procedimiento laboral y regulado por la ley 1149 de 2007.

Sexto. Reconocer personería jurídica al Dr. Leandro Arnoldo Hernández Morales, quien se identifica con la C.C. 1.035.126.080 y la T.P. 324.584 del C. S. de la J., para que represente los intereses del demandante.

Notifiquese y cúmplase,

María Josefina Guarín Garzón. Juez

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO

CERTIFICA: Que el auto anterior se notificó por Estados N.º 105 conforme al Art. 13 Parágrafo 1º del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25/04/2020, fijados en el portal Web de la Rama judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-laboral-de-medellin/34 hoy 09 de agosto de 2021 a las 8:00 a.m.

Secretario